

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de junio de 2023. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegado certificado de tradición por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales donde consta la inscripción de la medida cautelar.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez
secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de junio de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Constructora Torres de la Francia S.A.S. contra Valentina Martínez Aponte, Andrés Felipe Gutiérrez Cuervo y Carolina Cuervo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00318-00.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales allegó certificado de tradición del inmueble objeto de la medida de embargo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-239031 en el que se acató la medida.

Así las cosas hay lugar a la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-239031 de propiedad de Valentina Martínez Aponte y Andrés Felipe Gutiérrez Cuervo en cuestión, para lo cual se Comisiona al Alcalde de Manizales de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestro, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

Expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

De otro lado, al revisar el certificado de tradición del inmueble se puede apreciar que en las anotaciones No. 6 y 9 existe hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A y a favor de Julián Andrés Alzate Ramírez.

En consecuencia, cítese a los acreedores hipotecarios conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P, con el fin de notificarle en forma personal el contenido de esta providencia. Como se desconoce la dirección de los acreedores hipotecarios, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad Bancaria citada a fin de obtener la dirección para notificación judicial y aporte la dirección del señor Julián Andrés Alzate Ramírez en su calidad de acreedor hipotecario, las direcciones allegadas deberán ser autorizada por el despacho antes de realizar los trámites de notificación, las cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Por último, aagregúese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas ofrecidas por el Banco Sudameris, BBVA, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente, Davivienda y Banco Itaú por medio del cual informan lo pertinente a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88aaa6be071fa696194f2846d61ae7dd03cff54fcdaa9c06ca11dda06a6ee02**

Documento generado en 28/06/2023 03:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>